



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0019-2019 de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE QIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO "EL ENCANTO, MADERAS Y TRIPLAY", UBICADO EN [REDACTED] FRACCIONAMIENTO [REDACTED] TABASCO; comisionando a los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con los objetivos siguientes: a). Si cuenta con la Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005; b).- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; c).- El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; d).- El original de la documentación de entradas y que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas de conformidad con lo establecida en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del reglamento de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005; e) El original de la documentación de salidas de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005; f).- Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005; g).- En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, sujeto a inspección; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el Aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

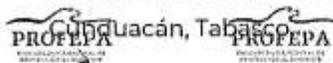
I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2019, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "EL ENCANTO, MADERAS Y TRIPLAY", UBICADO EN [REDACTED] CUNDUACAN, TABASCO, con el objeto de verificar a). Si cuenta con la Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018

En relación a este punto, el visitado presenta el OFICIO N° SEMARNAT/SGPARN/147/4110/2016 De fecha 19 de Octubre de 2016, dirigido al [REDACTED] donde hace referencia en el apartado RESUELVE:

Primero. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento El Encanto Maderas Y Triplay, cuyo titular es [REDACTED] en los términos siguientes:

Ubicación del centro: [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED]





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0019-2019 de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE QIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO "EL ENCANTO, MADERAS Y TRIPLAY", UBICADO EN [REDACTED] FRACCIONAMIENTO [REDACTED] CUNDUACAN, TABASCO; comisionando a los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con los objetivos siguientes: a). Si cuenta con la Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005; b).- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; c).- El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; d).- El original de la documentación de entradas y que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas de conformidad con lo establecida en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del reglamento de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005; e) El original de la documentación de salidas de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005; f).- Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005; g).- En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, sujeto a inspección; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el Aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

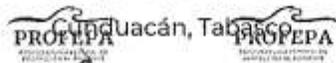
I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2019, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "EL ENCANTO, MADERAS Y TRIPLAY", UBICADO EN [REDACTED] CUNDUACAN, TABASCO, con el objeto de verificar a). Si cuenta con la Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018

En relación a este punto, el visitado presenta el OFICIO N° SEMARNAT/SGPARN/147/4110/2016 De fecha 19 de Octubre de 2016, dirigido al [REDACTED] donde hace referencia en el apartado RESUELVE:

Primero. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento El Encanto Maderas Y Triplay, cuyo titular es [REDACTED] en los términos siguientes:

Ubicación del centro: [REDACTED]





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

Código de identificación Forestal Asignado: T-27-006-DFT-001/16

Numero de licencia expedida por la autoridad municipal: S/N

GIRO:	CAPACIDAD INSTALADA
MADERERIA	200 metros cúbicos.

Dicho documento firmado por el DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO EL LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL

El visitado presenta el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1837/2018 de fecha 31 de Mayo de 2017, dirigido al [REDACTED] donde se hace constar que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrito con fecha 31 de Mayo de 2017, el centro de almacenamiento de materias primas forestales, denominado Maderería la Prosperidad, integrado en el LIBRO TAB, TIPO TI, VOLUMEN 3 NUMERO 42, AÑO 16

b).- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005

En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar la cubicación y cuantificación de los productos forestales existentes consistentes en:

Apilamiento de madera de pino de 19.074 m3 aserrados y 4.00 metros cúbicos aserrados de melina en apilamiento.

c).- El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005.

En lo que se refiere a este punto el visitado presento de forma escrita el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

d).- El original de la documentación de entradas y que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe la documentación consistente en:

ENTRADAS							
FECHA	FOLIO	REMITENTE		TIPO DE DOCUMENTO	VOLUMEN	CARACTERÍSTICAS DE LA MATERIA PRIMA	ESPECIE
		NOMBRE	ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA				
04/06/2017	294/294	[REDACTED]	[REDACTED]	Formato de Control de volumen	42.732	Madera aserrada de pino	Pino
05/06/2017	02	[REDACTED]	[REDACTED]	Formato de control de volumen	4	Motoaserrada en largas dimensiones	Melina
27/04/2018	1	[REDACTED]	[REDACTED]	Nota de remisión de movimientos internos	10	Madera aserrada de pino	Pino
05/06/2018	2	[REDACTED]	[REDACTED]	Nota de remisión de movimientos internos	20	Madera aserrada de pino	Pino
15/08/2018	2	[REDACTED]	[REDACTED]	Nota de remisión de movimientos internos	20	Madera aserrada de pino	Pino
07/02/2019	4	[REDACTED]	[REDACTED]	Nota de remisión de movimientos internos	20	Madera aserrada de pino	Pino
05/07/2019	405	[REDACTED]	[REDACTED]	Nota de remisión de movimientos internos	20	Madera aserrada de pino	Pino

e) El original de la documentación de salidas de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

que el visitado exhibe la documentación consistente en nota de remisión las cuales se anexaron.

f).- Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005.

En lo que se refiere a este punto se realizó el balance

BALANCE DE EXISTENCIAS

ESPECIE	SALDO INICIAL	ENTRADAS EN EL PERIODO	SALIDAS EN EL PERIODO	EXISTENCIA EN PATIO	DIFERENCIAS
PINO	7,805	80	68,698	19,074	0
MELINA	4	0	0	4	0

g).- En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, sujeto a inspección; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el Aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005.

En lo que se refiere a este punto el centro de almacenamiento y transformación se encuentra en funcionamiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató que el C. [REDACTED] cuenta con el OFICIO N° SEMARNAT/SGPARN/147/4110/2016 de fecha 19 de octubre de 2016 mediante el cual se le autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de EL ENCANTO MADERAS Y TRIPLAY, presento el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, para acreditar la legal procedencia presento formatos de control de volumen y notas de remisión de movimientos internos en lo que se refiere a salidas exhibe y presento la documentación consistente en notas de remisión con





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

la cual acredita la salida de las materias primas forestales. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

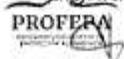
PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0019/2019 de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena turnar copia del presente acuerdo a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos





INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/0019-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0019-19/104
ACUERDO DE CIERRE

personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] c.p. [REDACTED] Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO:

[Handwritten signature of Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos]
DELEGACIÓN TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
LICENCIADA EN PSICOLOGÍA

